

CIRCULAR INFORMATIVA No.047.26

CIR_GJN_MCBL_047.26

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.

Asunto: Se hace del conocimiento el **INICIO DE OPERACIONES** de la figura de la **AGENCIA ADUANAL** prevista en términos del **artículo 167-D** de la Ley Aduanera.

Como es de su conocimiento, el **artículo 167-D** de la Ley Aduanera, prevé la figura de la **AGENCIA ADUANAL**, la cual si bien, ya se encuentra vigente y se cuenta con diversas agencias aduanales ya autorizadas, derivado de los ajustes tecnológicos necesarios para su inicio de operaciones no estaban operando; sin embargo, la Agencia Nacional de Aduanas de México de manera conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, han analizado las estrategias que deben implementarse para el inicio de operaciones de esta figura, es así que convocó a reuniones de trabajo a las Confederaciones de Agentes Aduanales, con la finalidad de implementar el inicio de operaciones de forma coordinada para lograr que la transición de la operación del agente aduanal hacia la agencia aduanal se realice de forma tal que no afecte sus operaciones.

Por lo que se ha determinado por parte de la autoridad, realizar **pruebas piloto** tendientes a poner en marcha a las agencias aduanales, es así que, **a partir del día 19 de mayo de 2026, se iniciará una prueba piloto con las agencias aduanales que se registraron para tal efecto**, prueba que concluirán el día 31 de mayo de 2026, y con la cual se estará analizando el entorno tecnológico y operativo y con ello implementando las mejoras y procedimientos para su correcto funcionamiento.

Una vez concluida la prueba piloto de las agencias aduanales que de manera voluntaria se han sumado a este ejercicio, **se tiene programado por parte de las autoridades aduaneras que a partir del 01 de junio de 2026, entren en operación todas las agencias aduanales ya autorizadas**, para ese efecto, **se estarán notificando de forma paulatina los números de autorización**, en los domicilios que hayan sido designados para oír y recibir notificaciones, por lo cual, es importante que se verifique que los domicilios que en su momento hayan sido indicados sean los correctos, asimismo, en caso de ser necesario modificarlo, o agregar personal autorizado para tales efectos en términos del cuarto párrafo del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación. Sugerimos que se incorpore al personal de esta Confederación para oír y recibir notificaciones y si así lo consideran, señalen nuestro domicilio, para lo cual agradeceremos se pongan en contacto con el personal de la Gerencia Jurídica de CLAA.

Ahora bien, una vez realizada la notificación del oficio con el número de autorización, en términos de lo previsto por la **regla 1.12.3.** de las RGCE, para los efectos de los **artículos 167-D y 167-E** de la Ley, y las **reglas 1.12.1. y 1.12.2.**, **la patente del agente aduanal que se integra o se incorpora a la agencia aduanal quedará desactivada del SEA dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la autorización otorgada a la agencia aduanal**, por lo que el agente aduanal **contará con dicho plazo para concluir las operaciones que le hubiesen sido conferidas**.

Para tal efecto es necesario cumplir con lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No.047.26

CIR_GJN_MCBL_047.26

- I. Presentar un aviso a la autoridad de conformidad con la **ficha de trámite 15/LA 'Aviso de conclusión de las operaciones del agente aduanal que se integra o se incorpora a una agencia aduanal'**, contenida en el Anexo 2, informando que ha concluido las operaciones conferidas y que cuenta con los trámites necesarios para iniciar las operaciones que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal en tanto sea integrante de la misma.
- II. El agente aduanal **podrá solicitar por única vez la prórroga del citado plazo**, de conformidad con la **ficha de trámite 16/LA 'Autorización para ampliar el plazo para presentar el aviso de conclusión de operaciones del agente aduanal'**, contenida en el Anexo 2. **Se tendrá un período de 10 días para efecto de concluir con sus operaciones, y en caso de requerirlo será posible solicitar una prórroga por otro período de 10 días adicionales.**

Por lo cual, **es importante que aquellos agentes aduanales que cuentan con autorización ya emitida, y en espera del número que les será asignado, tengan en consideración las fechas que se han indicado, particularmente la del 01 de junio de 2026,** a partir de la cual podrán estar recibiendo la notificación de su número de autorización, para efecto de que procedan con la conclusión de sus operaciones, pero de igual forma vayan haciendo los preparativos con la finalidad de anticipar lo necesario para dar continuidad a su operación.

Cabe precisar que, concluida la prueba piloto, es inaplazable el inicio de operaciones de la agencia aduanal, por lo que les invitamos a anticiparse con lo siguiente:

1. Por lo pronto no es necesario publicar en el DOF la autorización, debido a que se obtuvo la autorización previa a la modificación del Reglamento de la Ley Aduanera (**art. 235-I**), en donde se incluyó la referencia de dicha publicación, por lo que solamente se emitirá el acuerdo respectivo notificado en el domicilio correspondiente.
2. Una vez que se notifique el número de autorización, comienza a correr el plazo de 10 días hábiles para la desactivación de la patente, por lo que en dicho periodo se deberán concluir las operaciones (validados y pagados, cierre de consolidados, rectificaciones, incidencias, arribo y cierre de tránsitos, etc.)
3. El número de autorización es el que sustituye la patente, por lo que, en el número de integración del pedimento, y el identificador AO estará relacionado con la patente, por lo que una vez que se inicien operaciones con la agencia, se dará inicio a una nueva numeración de pedimentos.
4. En relación con los gafetes (GEIA) serán reconocidos para la operación de la agencia, por lo que no es necesario hacer un trámite adicional ni realizar registros locales (con motivo del programa piloto), sin embargo, las demás agencias aduanales una vez que se emitan los lineamientos estarán determinando la forma en la cual se deberá proceder para la sustitución

CIRCULAR INFORMATIVA No.047.26

CIR_GJN_MCBL_047.26

de sus gafetes, asimismo, no se debe perder de vista que se deberá solicitar el registro local y activación en el SCAA.

5. Una vez desactivada la patente, dejan de operar las corresponsalías asociadas a la misma. Por lo pronto no se tiene prevista la figura de corresponsalías para la agencia aduanal.
6. No se tiene previsto reconocer el registro de socio comercial certificado OEA, por el momento, de tal suerte que una vez desactivada la patente deja de usarse dicho registro. Es importante que quienes se encuentren prestando servicios para el despacho de mercancías destinadas al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, consideren esta limitante, en virtud de que aún no se encuentra listo el esquema de OEA para las agencias aduanales.
7. Elaboración de pedimentos (**1.1.7. RGCE**) los pedimentos se firman con e.firma del agente aduanal o con sello digital de la agencia aduanal, pero deberá incorporarse la CURP del agente aduanal en este último caso.
8. Es necesario que para que la agencia aduanal pueda realizar operaciones sus clientes gestionen el encargo conferido para la agencia aduanal.
9. El encargo conferido otorgado a la agencia solo puede ser aceptado con la fiel de la agencia aduanal.
10. La agencia deberá realizar el registro ante ANAM de las cuentas bancarias a su nombre presentando escrito ante la Dirección General de Investigación Aduanera de conformidad con la **regla 1.6.3.** de las RGCE y la **ficha de trámite 23/LA 'Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior o aviso para su modificación'**, contenida en el Anexo 2.
11. Se deberá gestionar la incorporación de los mandatarios en términos de lo previsto por la **regla 1.12.4.** la cual prevé que el o los mandatarios del agente aduanal que se integren o incorporen a la agencia aduanal, podrán operar para la agencia aduanal respectiva, siempre que se presente un escrito libre, de conformidad con la ficha de trámite **35/LA 'Confirmación de mandatario para agencia aduanal, derivado de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva'**, contenida en el Anexo 2. de las RGCE.
12. Emisión del CFDI – **art. 162, fr. XVI LA** – El CFDI ahora lo debe emitir la agencia aduanal solamente.
13. En caso de que la patente se encuentre integrada dentro de autorizaciones para realizar el despacho aduanero como son LDA (lugar distinto al autorizado), ductos, cables y otros medios de conducción, revisión en origen, agentes aduanales con autorización para iniciar

CIRCULAR INFORMATIVA No.047.26

CIR_GJN_MCBL_047.26

o arribar tránsitos en aduanas distintas a la de su adscripción o autorizadas; ya no podrán utilizar dicha patente, por lo que las empresas titulares de las autorizaciones respectivas deberán solicitar la incorporación de la agencia aduanal.

14. El beneficio previsto en el **art. 167-I** de la Ley Aduanera relativo a la posibilidad de que las patentes que formen parte de la agencia aduanal puedan llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías en la aduana a la que esté adscrita la agencia y en las aduanas que tengan autorizadas los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, ya está considerado en sistema.
1. El expediente electrónico previsto en la **regla 1.4.14**. RGCE, deberá integrarse como agencia aduanal. En próximas fechas se realizarán ajustes a la **regla 1.4.14**. para que considere la agencia aduanal.
2. Se tiene prevista la actualización del catálogo **c_NumPedimentoAduana** por parte del SAT (Administración General de Servicios al Contribuyente) para considerar los números de autorización de las agencias aduanales.
3. ANAM emitirá próximamente un boletín para dar soporte a lo aquí indicado.

Es importante reiterarles que esta Confederación en todo momento estará al pendiente de los ajustes que se vayan realizando y los estaremos haciendo de su conocimiento y que de igual forma estaremos apoyándoles en la transición con cada uno de sus trámites y dudas por lo que cualquier tema puede ser enviado a juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.